

1892

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 25 de Setiembre de 1861.



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 259.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Salvador Naranjo, Jefe de Administración de 2.ª clase Gobernador Civil de la provincia de Tayabas, en las Islas Filipinas quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.—Dado en Palacio á 21 de Abril de 1892.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 30 de Mayo de 1892.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 260.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Jefe de Administración de 2.ª clase, Gobernador Civil de la provincia de Tayabas, en las Islas Filipinas, á D. Enrique de Borbon y Castelvi, Jefe de Administración cesante.—Dado en Palacio á 21 de Abril de 1892.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 30 de Mayo de 1892.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 261.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, y en atención al actual estado de salud de D. Rafael Mendoza y Sarrón, Gobernador Civil de la provincia de Bataan en las Islas Filipinas, vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.—Dado en Palacio á 22 de Abril de 1892.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 30 de Mayo de 1892.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 262.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Jefe de Administración de 2.ª clase Gobernador Civil de la provincia de Bataan, en las Islas Filipinas, á D. Angel Romero Walsh, Jefe del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.—Dado en Palacio á 22 de Abril de 1892.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 30 de Mayo de 1892.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 279.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Sr. Gobernador General de Cuba lo siguiente:—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial núm. 28 del Presidente de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe, de 5 de Marzo próximo pasado, consultando sobre la conveniencia de declarar que los Jueces Municipales suplentes deben ser nombrados en el modo y forma que determina el artículo 33 de la Compilación de las disposiciones orgánicas de la Administración de justicia en las provincias y posesiones ultramarinas, aprobada por Real Decreto de 5 de Enero de 1891 conforme se determinó en caso análogo por la Real orden de 2 de Abril de 1884; y considerando que por el artículo 86 de la citada Compilación se dispone que los Jueces Municipales de Cuba y Puerto-Rico y los de Paz en Filipinas y sus suplentes respectivos, serán nombrados á propuesta en terna que harán los Jueces de 1.ª instancia del partido, durante los quince primeros días del mes de Mayo en los años en que deba verificarse la renovación, cuando el artículo 33 ordena que sean los Jueces municipales los que hagan la propuesta para sus suplentes antes de tomar posesion del cargo, ó dentro de los ocho días siguientes á esta; considerando que ya por Real orden de 2 de Abril de 1884, inserta en la *Gaceta* de esa Capital correspondiente al 19 de Junio de 1884 con motivo de las observaciones expuestas por el Fiscal de esa Audiencia, sobre la inteligencia de los artículos 7 y 16 del Real Decreto de 15 de Enero del mismo año, sobre reorganización de los Juzgados Municipales en las Antillas, de cuyos artículos son reproducción literal los 33 y 86 de la Compilación mencionada, se dispuso que del referido artículo 16 se suprimieran las palabras «y sus suplentes» con lo cual desaparecían las dificultades nacidas de las dos disposiciones contradictorias antes mencionadas; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para el efecto del nombramiento de los Jueces Municipales suplentes en las Antillas, y de Paz en Filipinas, se consideran suprimidas en el art. 86 del repetido Real Decreto de 5 de Enero de 1891, las palabras y sus suplentes.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 30 de Mayo de 1892.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 271.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, y en cumplimiento de lo prevenido en el Real Decreto de 15 de Enero del corriente año, vengo en nombrar en el turno 1.º de los establecidos en el art. 44 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por renuncia de D. Ramon Cano Manuel, electo para servirla á D. Martin Vilaró y Diaz, Presidente cesante de la suprimida Audiencia de lo criminal de Pinar del Rio.—Dado en Palacio á 1.º de Abril de 1892.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 30 de Mayo de 1892.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

DESPUJOL.

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Gobernacion recibidas por el vapor-correo «Isla de Mindanao», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 30 de Mayo próximo pasado y se publican á continuacion, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888. Real orden núm. 255 de 16 de Abril próximo pasado, admitiendo la permuta entablada por D. Ramon de Vargas y Diez de Bulnes y D. Manuel Cojo y Varela de sus respectivos destinos de Secretarios de los Gobiernos Civil de la Laguna y la Pampanga.

Otra núm. 256 de 21 de id., disponiendo por conveniencia del servicio que D. Carlos Muñoz y Vargas, Oficial 4.º electo del Gobierno Civil de la Union, preste los sayos en el de Ilocos Norte y D. Francisco de Quinto y Fernandez de Rodas que lo es 2.º del de esta última provincia en el de la Union.

Otra núm. 258 de 21 de id., nombrando Oficial 4.º del Gobierno Civil de la Union, vacante por traslado á otro destino de D. Alvaro de Luzan y Ojeda que lo servia á D. Carlos Muñoz y Vargas. Manila, 1.º de Junio de 1892.—Luis de la Torre.

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo «Isla de Mindanao», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 30 de Mayo próximo pasado y se publican á continuacion, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 270 de 23 de Abril último, autorizando á D. Alberto Ripoll de Castro, Teniente Fiscal de la Audiencia de Manila, para permanecer 30 dias, más en la Península á contar desde la fecha en que termine el plazo reglamentario que se halla disfrutando.

Otra núm. 272 de 19 de id., nombrando en el turno 1.º de los establecidos en la Real orden de 23 de Diciembre último, para la Promotoria fiscal de Misamis, vacante por pase á otro destino de D. Elpidio de los Santos, electo para servirla, á D. Rafael Farias y Velasco, que ocupa el núm. 1 en el escalafon de Aspirantes ó ingreso en la Administración de Justicia de Ultramar. Manila, 1.º de Junio de 1892.—Luis de la Torre.

Seccion 1.ª

Terminando el 31 de Agosto próximo la contrata del servicio de impresion y publicacion de la *Gaceta de Manila*, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se saque de nuevo á licitacion pública dicho servicio, teniendo lugar el acto de la subasta en esta Secretaría el mismo dia 31 de Agosto á las diez de la mañana, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Manila, 31 de Mayo de 1892.—Luis de la Torre Villanueva.

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del servicio de publicacion de la Gaceta de Manila, durante dos años; esto es, desde el dia primero de Setiembre de 1892 hasta el 31 de Agosto de 1894 ambos inclusive, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno General el dia 31 de Agosto próximo á las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

1.ª El servicio de impresion con todos los gastos de material necesarios, y el de la circulacion y administracion de la *Gaceta* se sacarán á licitacion pública por dos años, adjudicándose á quien se obligue á verificarlo á menor precio de suscripcion mensual para los suscritores forzosos.

2.ª La *Gaceta* se publicará todos los dias y el papel en que se tire será igual en clase y dimensiones al que se emplea en la actualidad.

3.ª La *Gaceta* consistirá en número entero; pero si el material que existiere para la publicacion cupiere en medio número la obligacion del contratista se limita á publicar éste. Esto sin embargo, cuando el Secretario del Gobierno General lo conceptuase necesario porque el espacio de un número no bastase á la insercion de documentos oficiales, podrá exigir al contratista, sin aumento de precio, la tirada de los pliegos suplementarios que se necesiten para la publicacion íntegra de aquéllos. Por las *Gacetas* extraordinarias que acuerde el Gobierno General publicar, tampoco recibirá remuneracion alguna el contratista.

4.ª La tirada ordinaria excederá en cincuenta ejemplares, cuando menos, al necesario para el servicio de suscritores, á fin de que haya para completar despues colecciones.

5.ª Cuando mediase previo aviso, la tirada será tan numerosa como la Secretaría del Gobierno General lo dispusiere, sin que el contratista tenga derecho á más retribucion por el exceso de ejemplares pedidos, que la del importe de papel y gastos de la tirada, que se satisfarán por la oficina que hubiese reclamado este exceso de tirada, con cargo á sus fondos de escritorio.

6.ª En los dias siguientes á los de fiesta entera, religiosa ó de corte, se publicará únicamente medio número, sea cual fuere el material dispuesto para la publicacion, á no ser que por la importancia de éste se ordenase la tirada del número completo.

7.ª El contratista recibirá é insertará en el número próximo, ó en el que le fuere señalado, y por el órden que se le fija, los documentos que al efecto se le remitan por la Secretaría del Gobierno General hasta las diez de la noche de cada dia, en cuya hora podrá dar principio á los trabajos de ajuste y tirada; pero queda en la obligacion de prorrogar estas operaciones hasta la que conviniere al mejor servicio cuando recibiera previo mandato.

8.ª Publicará asimismo en los primeros dias de cada mes un indice de todas las Leyes, Reales Decretos y demás disposiciones superiores que se inserten durante el mes anterior, cuya redaccion se acomodará á la del que se forma para la *Gaceta de Madrid*.

9.ª El órden de confeccion de la *Gaceta* será el que designe el Secretario del Gobierno General, á quien compete la direccion inmediata de este servicio.

10. Los tipos que se usarán en la confeccion de la *Gaceta* serán españoles de los cuerpos de fundicion doce, cuerpo once, cuerpo diez, cuerpo nueve y cuerpo siete en la proporcion que determine el Secretario del Gobierno General Director.

Los tipos se usarán solo mientras se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos cuando el Director lo determine, oyéndose el informe de peritos en caso de reclamacion del contratista.

Con autorizacion del Director podrá el contratista sustituir los tipos de fundicion española por otros extranjeros, siempre que la letra sea clara y no altere en nada el tipo y diction castellana en que debe salir tirado el periódico oficial.

11. El contratista es responsable de la buena correccion tipográfica de la *Gaceta*; facilitará pruebas, sin embargo, siempre que se le reclamaren para verificar últimas correcciones. Las faltas por incorrecciones, que alteren el concepto textual de los documentos, y las tipográficas repetidas, darán lugar á multas de veinticinco á quinientas pesetas, que se harán efectivas inmediatamente, sin perjuicio de lo

demás á que hubiere lugar por la gravedad de aquellas.

12. Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirá irremisiblemente si dejase de insertar en la *Gaceta* los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaría expresada, y en el número ó números que se le designen; sin que sirva de disculpa la extension de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condicion 3.ª la tirada de suplemento si fuese necesario.

13. Contrae tambien la responsabilidad á que hubiere lugar segun la gravedad del hecho si publicare alguno que carezca de la firma, sello ó contraseña convenida del Oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme á lo dispuesto en las reglas de 26 de Marzo de 1861.

14. El contratista servirá la *Gaceta* sin retribucion alguna á las Autoridades y funcionarios siguientes:

Gobierno General.	20 ejemplares.
Excmo. Sr. General 2.º Cabo.	1 id.
Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo.	1 id.
Excmo. Sr. Comandante general de Marina.	1 id.
Ilmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila.	1 id.
Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Cebú.	1 id.
Excmo. Sr. Intendente general de H.ª	1 id.
Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.	1 id.
Sr. Fiscal de S. M. en la Audiencia de Manila.	1 id.
Sr. Fiscal de S. M. en la Audiencia de Cebú.	1 id.
Sr. Secretario del Gobierno General.	1 id.
Sr. Director de la <i>Gaceta</i>	1 id.
Gobierno General de la Colonia de Hong-kong.	1 id.
Id. id. de Saigon.	1 id.
Id. id. de Macao.	1 id.
Id. id. de Yokohama.	1 id.
Id. id. de Nueva Caledonia.	1 id.
Cónsul Español en Hong-kong.	1 id.
Id. id. en Saigon.	1 id.
Id. id. en Macao.	1 id.
Id. id. en Yokohama.	1 id.
Id. id. de Nueva Caledonia.	1 id.
Id. id. en Singapore.	1 id.
Excmo. Sr. Ministro Residente de España en Tokyo.	1 id.

15. Las demás Autoridades, Corporaciones, oficinas y funcionarios públicos á quienes se les venia facilitando gratis la *Gaceta* y que por la necesidad que tienen de conocer las disposiciones y documentos oficiales que se publiquen en aquella, se suscribiesen á dicho periódico oficial, serán considerados, para los efectos del importe de la suscripcion, como suscritores forzosos, sin que por tanto pueda el contratista cobrarles mayor precio que el en que se adjudique el servicio para estos.

16. El contratista queda obligado á repartir al domicilio de todas las Autoridades, Corporaciones, oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los dias antes de las ocho de la mañana, el número de la *Gaceta* correspondiente al mismo dia, y dos horas antes los ejemplares que correspondan á la Secretaría del Gobierno General, y á remitir en un paquete á cada Jefe de provincia, por toda proporcion de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados á los Tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Jefes; siendo de cuenta del contratista el franqueo previo de estos paquetes, así como de todos los números dirigidos á otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presenten en la Administracion de Correos, con arreglo á las tarifas para las empresas de los periódicos, que se publican en esta Capital, sin ulterior derecho á reclamacion de ninguna especie por este franqueo obligatorio.

17. Los paquetes de la *Gaceta* destinados á los Jefes de las provincias los presentará el contratista en cada correo dos horas antes de la salida de la Administracion general del ramo, acompañando factura firmada del número y direccion de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo á aquel en caso de reclamacion. Esto no obstante, cuando se le reclame por cualquiera de los suscritores algun número que haya dejado de recibir por error material ó extravío, el contratista deberá remitirle los números reclamados sin retribucion. Los números que se le reclamen despues de treinta dias de la fecha en que debieron recibirse le serán abonados por quien corresponda.

Todas las reclamaciones por faltas de números deberán dirigirse al contratista, pudiendo hacerlo á la Direccion cuando el contratista no atiende aquellas reclamaciones, segun así se hizo saber en la *Gaceta* del dia 14 de Julio de 1888.

18. El precio de suscripcion mensual para cada uno de los suscritores forzosos será el más beneficioso que

resulte en la licitacion, bajo el tipo de sesenta limos de peso que es el de la actual contrata, tendiéndose desde luego que el precio mensual satisfarán los suscritores particulares será el que el contratista, siempre que no exceda de un peso al mes para los de esta Capital y un peso, doce centavos para los de provincia.

19. El importe de las suscripciones forzosas, lo abonará el contratista por meses vencidos en virtud de libramiento á su favor que se expedirá en la Capital por la Direccion general de Administracion Civil y con cargo á la Caja central de ramos locales.

20. El contratista tendrá derecho á cobrar de rematantes de todos los servicios que subaste el Estado ó el Municipio el importe de la publicacion en *Gaceta* de los respectivos pliegos de condiciones, que este importe pueda exceder de dos céntimos peso por línea y por una sola publicacion.

Los pliegos de condiciones por la contratacion todos los servicios del Estado ó Municipio se publicarán en la *Gaceta* por una sola vez, pudiendo publicar en las *Gacetas* sucesivas, por las veces que se crean necesarias, los anuncios correspondientes firándose á la *Gaceta* en que se haya publicado pliego de condiciones respectivo.

21. El contratista queda obligado á remitir gran un ejemplar de la *Gaceta* á las Autoridades judiciales ordinarias de Guerra y de Marina que hayan publicado aquel dia, edictos ó providencias de su jurisdiccion en la forma que le designe el Director.

22. El número de pueblos de estas Islas erigido civilmente en la actualidad y que por lo tanto suscritores forzosos á la *Gaceta*, segun lo previene el Real órden de 26 de Setiembre de 1861, asciende á 972 segun la relacion que se facilitará al rematante. Este número se aumentará, si por omision de alguno ó creacion de nuevos pueblos se hiciera necesario aumento; pero entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demás respecto al pago de suscripcion con cargo á fondos locales.

23. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones se verificará por pliegos cerrados, que se presentarán en el despacho del Secretario del Gobierno General el dia 31 de Agosto próximo á las diez de la mañana, ante una Junta compuesta de este mismo Jefe, Presidente; de un Jefe de Negociado de Direccion general de Administracion Civil; del Jefe de Negociado respectivo de la misma Secretaría y de un Escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana, debiendo regirse el acto por el reglamento de la misma Secretaría, se abrirán los pliegos que hubieren sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposicion más ventajosa á los suscritores forzosos.

24. A toda proposicion acompañará precisamente separado una carta de pago ó documento bastante á justificar que el firmante de ella ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública la cantidad de 1080 pesos efectivos con destino especial á garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el acto de la subasta de la *Gaceta*. Será nulo y rechazado en el acto de su presentacion todo pliego á que no se acompañe este documento de depósito.

25. Las cartas de pago para licitar, de que trata la condicion anterior serán devueltas, despues del acto del remate á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, reteniéndose la que perteneciera á la proposicion aceptada, que endosará su anterior á favor del Sr. Secretario del Gobierno General, Director de la *Gaceta*. Dicha carta de pago se aumentará en lo necesario á completar el diez por ciento de la cantidad á que ascienda el importe del servicio al precio que se remate, para constituir la fianza que deberá prestar el rematante para responder al cumplimiento de su compromiso. Dicha fianza será devuelta, despues de terminado el plazo de la contrata, previa certification de solvencia que expedirá el Sr. Director de la *Gaceta*.

26. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la expresada Junta solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejorare su proposicion. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

27. Si cerrado y adjudicado el remate, escrituras en debida forma el contrato y antes y despues de principiar el cumplimiento, dejase el contratista de publicar la *Gaceta* con sujecion á estas condiciones, dispondrá el Gobierno General lo que convenga á continuacion de la publicacion expresada, en tanto no pueda verificarse otra subasta, quedando el contratista obligado á cubrir la diferencia de costo con perjuicio de los intereses locales segun cuenta, y al efecto se incautará por de pronto la Direccion general de Administracion Civil de la cantidad de la fianza

correspondientes al contratista por mensualidades ó en partes de ellas devengadas y no pagadas.

Sin expreso consentimiento del Gobierno General no se podrá verificar el traspaso de esta conculcación personalmente responsable del contratista el que la hubiera obtenido en licitación.

Se declara nula y será rechazada toda proposición no redactada según el modelo que se inserta en esta Gaceta.

Los gastos de escritura y demás que ocasionen la Gaceta deberán ser de cuenta del rematante.

Los incidentes de la subasta no previstos en el pliego de condiciones, se resolverán con vista de las disposiciones generales vigentes en materia de contratación de servicios públicos.

El contratista se obliga á subvencionar con su propia cantidad de cincuenta pesos mensuales á la Dirección de la Gaceta con destino á los gastos de material en la misma ocurran y á gratificar á un Redactor de pruebas que se nombrará por el Director y de su sueldo se le remittirán las de cuanto deba percibirse con la debida anticipación á la tirada del periódico, y despues de hechas las necesarias correcciones.

El contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio de que se trata, por espacio de tres meses y con las mismas condiciones, si á la expiración de su compromiso no se hubiese concluido de nuevo.

MODELO DE PROPOSICION.

(aquí el nombre ó los nombres de los que contraen el compromiso), se compromete á publicar en la Gaceta de Manila por el tiempo y con estricta sujeción á las condiciones relativas á este servicio, publicado en la Gaceta del día...de...por el precio de...por mes cada uno de los suscritores forzosos.

Fecha y firma del licitador.

Probadado por S. E.

Manila, 31 de Mayo de 1892.—Luis de la Torre

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la Plaza para el día 2 de Junio de 1892. Vigilancia y custodia, Artillería y núm. 73.—Jefe de la 4.ª Brigada D. Francisco Rodríguez.—Imaginería, otro de la 3.ª Brigada D. Francisco Canellas.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta, núm. 73.—Orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cégeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca de nuevo á subasta pública para el mejor postor la contrata de la recolección del derecho del sello y resello de pesas y libras de esta Ciudad y sus arrabales, con la rebaja de 5 p^s en el tipo anterior en progresion ascendente ó sea por la cantidad de pfs. 20.916'15 en adelante, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 33 del día 2 de Febrero próximo pasado; entendiéndose que el contratista debe considerarse posesionado desde el día 1.º de Mayo del presente año, y por consiguiente desde esa fecha comenzará á contarse los tres años de su contrato cada vez que desde la misma se halla en sus deberes la recaudacion de este arbitrio.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 11 del mes de Junio próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 30 de Mayo de 1892.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca nuevamente á pública subasta para el mejor postor la contrata de la recolección del juego de gallos del 2.º grupo del ramal municipal que comprende los arrabales de Quiapo, Tandang y Sampaloc, con entera sujecion al pliego de condiciones y anuncio publicados en la Gaceta oficial los días 12 y 24 respectivamente de Marzo próximo pasado, con la baja del 5 p^s del tipo señalado anteriormente.

ó sea el de la cantidad de pfs. 35.529'43 en el trienio.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 11 del mes de Junio próximo á las diez de su mañana.

Manila, 30 de Mayo de 1892.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, se saca por 2.ª vez á concierto público el arriendo del solar, situado en el pueblo de Mariquina, perteneciente á la obra pía de Carriedo, con sujecion al pliego de bases, que estará de manifiesto en esta Secretaría, y bajo el tipo de setenta y ocho pesos anuales, ó sea al respecto de seis pesos cincuenta céntimos mensuales, en progresion ascendente.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor en su despacho sito en las Casas Consistoriales, el día 11 del próximo mes de Junio á las diez de su mañana.

Manila, 31 de Mayo de 1892.—Bernardino Marzano.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el día 23 del corriente para vender los materiales procedentes del derribo de la finca de la calle de la Escolta esquina á la Nueva donde estuvo establecida la «Botica de la Marina», se anuncia de nuevo la celebracion de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo en progresion ascendente de pfs. 319'37 1/2, cuyo acto tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales el día 11 de Junio próximo á las diez de su mañana, con sujecion en un todo al anuncio publicado para este servicio en la Gaceta de Manila, el día 6 del actual.

Manila, 30 de Mayo de 1892.—Bernardino Marzano.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el día 23 del corriente para contratar la obra de construccion de un tinglado para cubertizo de los fogones del nuevo matadero situado en Tondo, se anuncia de nuevo la celebracion de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo en progresion descendente de pfs. 848'93, cuyo acto tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales el día 11 de Junio próximo á las diez de su mañana, con sujecion en un todo al anuncio publicado para este servicio en la Gaceta de Manila del día 16 del actual.

Manila, 30 de Mayo de 1892.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO P. M. DE ABRA.

Habiendo autorizado el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil en respetable comunicacion fecha 26 de Marzo próximo pasado se promueva nuevo concurso para provision de la Escuela de niñas de Villaviciosa, con esta fecha he acordado tenga lugar dicho acto el 28 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana, en esta casa Gobierno.

Lo que se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Bangued, 28 de Abril de 1892.—Manuel de Ruijá.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera, un caballo de pelo retinto cogido suelto sin dueño conocido en el barrio de Golod jurisdiccion de la misma, se anuncia al público, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal con los documentos justificativos de propiedad á reclamarlo; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su accion, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 27 de Mayo de 1892.—Moriano.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Distrito de Masbate. Pueblo de S. Jacinto.

Don Anastasio Bartolata solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Juyang», cuyos límites son: al Norte y Sur, montes; al Este, terreno de Francisco Gabilaguin; y al Oeste, el de Vicente Leique; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuatro hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 14 de Mayo de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Tiburcio Villamar solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Camitobitohan», cuyos límites son: al Norte, Este; monte al Sur, terreno de Vicente Dúala, y al Oeste, el de Claro Delavin; comprendiendo entre

dichos límites una superficie aproximada de dos quifiones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 14 de Mayo de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Sabas Altarejos solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Jaguan», cuyos límites son: al Norte, terreno de Juan Altarejos; al Este y Oeste, montes y al Sur, monte de Taquip; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cinco pisonones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 14 de Mayo de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Rufino Villamor solicita la adquisicion de terreno en el sitio Juyang, cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, montes; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuatro hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 14 de Mayo de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Andrés Rejuso solicita la adquisicion de terreno en el sitio Ongó, cuyos límites son: al Norte, rio de Ongó; al Este, terreno de Saturnino Solá; al Sur, bosque y al Oeste, el de Domingo Barsaya; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cinco hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 14 de Mayo de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Estéban Ibañés solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Buyang», cuyos límites son: al Norte, terreno de Gregorio Resugenio; al Este, bosque; al Sur, cogonal y al Oeste, el de Francisco Solá; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de tres hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 14 de Mayo de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Jorge Bartolabac solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Tutuban», cuyos límites son: al Norte y Sur, montes; al Este, terreno de Gervasio Esparraguera; y al Oeste, bosque; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de seis hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 14 de Mayo de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Distrito de Masbate. Pueblo de San Fernando.

Don Nicolás Aligada solicita la adquisicion de terreno que radica en el expresado pueblo; cuyos límites son: al Norte, Este y Sur, montes del Estado, y al Oeste mar; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de quince quifiones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 14 de Mayo de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Distrito de Masbate y Ticao. Pueblo Mancayan.

Don Fausto Guivara solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Binancuan y otros», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de tres quifiones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 20 de Mayo de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

ESTADO número de los cadáveres que desde las ocho de la noche de hoy 31 del actual, han sido enterrados en los Cementerios de este Distrito municipal, con expresión de razas y sexos.

Table with columns for RAZA (Españoles, Mestizos, Indios, Chinos) and SEXO (Hombres, Mujeres), and rows for CEMENTERIOS (Paco, Loma, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma Chinos). Includes a 'TOTAL' row at the bottom.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresion de la hora en que fundearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Table with columns for Fechas, Nombres de los buques, Fondéo (Dia, Hora), and Presentacion del manifiesto (Dia, Hora).

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.er grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de p/s. 1.492'06 cénts. anuales,

y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 6, correspondiente al día 6 de Enero de 1887. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Junio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sellito 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1892.—Abraham Garcia Garcia.

Edictos.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa núm. 2868 que instruye contra Anacleto Gomez y otros por hurto, se cita y llama á la testigo ausente Anacleto Francisco vecino que fué del barrio de Angustias de este arrabal y esposa del procesado Cirilo de la Cruz personal del Vaporesito titulado «Serenas del Ferrocarril de Manila á Dagupan destinado á los rios del pueblo de Calumpit de la provincia de Bulacan, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de esta Capital comparezca ante este Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17 de este arrabal para declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Escribania del Juzgado de Tondo á 30 de Mayo de 1892.—P. Antonio Martinez.

En el juicio ordinario de menor cuantía promovido por Don Pedro Fernando de Palacio contra D. Cesar Saavedra sobre pago de trescientos treinta pesos, con fecha veintidós del actual se ha dictado la providencia siguiente:—Juzgado de primera instancia de Binondo 27 de Mayo de 1892.—Providencia.—Por admitida la anterior demanda que se tramita en juicio de menor cuantía, rubríquese por el actuario la cuenta que se acompaña, que dense por ahora en poder del mismo las copias simples del escrito y documento presentados y no siendo conocido el domicilio del demandado D. Cesar Saavedra en esta Capital hágase el emplazamiento en la forma provida en el art. 253 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para que dentro de nueve días, comparezca ó se persona en este juicio por sí ó por medio de apoderado con poder bastante bajo los apercibimientos que marca el art. 658 de la citada Ley, Lo mando y firma su Sría., de que doy fé.—Cantera.—Ramon N. Orozco.

Esta providencia debe notificarse al demandado D. Cesar Saavedra por medio de esta cédula por no ser conocido el domicilio ó paradero del mismo desde que se ausentó de esta Capital en el mes de Abril del año próximo pasado segun manifestacion del demandante en su escrito de demanda, previniendo á dicho Saavedra que sinó compareciere dentro del término señalado en la presente providencia y contado desde la fecha de la presente cédula, será declarado en rebeldía á instancia del actor y dándose por contestada la demanda, segun á el pleito su curso, notifiándose, en los Estrados del Juzgado las providencias que se dicten.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo, 30 de Mayo de 1892.—Ramon N. Orozco.

Don Miguel Rodriguez Berriz, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Domingo Estores, Miguel Cervano, Enrique Rivera Cornelio Santillana, Mariano Morales, Mariano Esquerria y Nasario Tecutan el Lo es indio, soltero, de veinticinco años de edad, natural del pueblo de Camanlagan provincia de Cagayan y es de estatura regular, color moreno, cara redonda, labios boca, ojos regulares, cejas y pelo negros, nariz regular, barba lampiña; el 2.º es indio, soltero, de veintidos años de edad, natural del pueblo de Camanlagan provincia de Cagayan de estatura, cuerpo regulares, cara redonda, color moreno, nariz regular, ojos cejas, y pelo negros, labios y boca regulares, el 3.º es indio, soltero, de treinta y dos años de edad, natural del pueblo de B coor provincia de Cavite y es estatura alta, cuerpo delgado, cara ovalada, ojos, cejas y pelo negros, labios y boca regulares, el 4.º es indio, soltero, natural del pueblo de Macbau provincia de Tayabas de treinta y dos años de edad, y es de estatura baja, cuerpo regular, cara redonda, color moreno, nariz chata, ojos, cejas y pelo negros, labios y boca regulares, el 5.º es indio, casado, de treinta y dos años de edad, natural del pueblo de Alambrós provincia de Zambales, y es de estatura baja, cuerpo regular, cara redonda, color moreno, nariz chata, barbi-lampiña, labios y boca regulares, ojos cejas, y pelo negro, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en la cárcel pública de esta provincia ó en este Juzgado por haberlo así acordado en la causa núm. 5520 que instruyo por juego prohibido, apercibidos que de hacer lo así, les oír y administraré justicia y en caso contrario acordaré lo que en derecho haya lugar.

Manila, á 28 de Mayo de 1892.—Miguel Rodriguez.—Por mandado de su Sría., Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros, recaída en la causa núm. 6127 que se sigue contra Romualdo Jimeno por hurto, se cita, llama y emplaza á Rufina de la Rosa que ha sido domiciliada en la calle Solana núm. 12 de esta Ciudad y querida del citado Jimeno, para que en el término de nueve días á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial de esta Capital comparezca ante este Juzgado para declarar en la citada causa, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, se pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Escribania del Juzgado de la instancia de Intramuros á 31 de Mayo de 1892.—Francisco R. Cruz.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de la Laguna, que da estar en actual ejercicio de sus funciones, se el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que tenga una yegua de pelo castaño de la propiedad de D. Andrés Briones vecino de S. Pablo, que desapareció la noche de seis de Junio del año último, para que por el término de treinta días á contar desde la primera publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado para los efectos oportunos en la causa núm. 6380 que contra Juan

Balsita y otro instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 28 de Mayo de 1892.—Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sría., Marcos Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que tenga un castrado con marcas de la propiedad de Don Isaac Magallanes de Calanan, por el término de treinta días á contar desde la primera publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado para los efectos oportunos en la causa núm. 6579 que contra Si verio Villanor o instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo, se pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 30 de Mayo de 1892.—Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sría., Marcos Santos.

Don Adolfo Garcia de Castro, Juez de la Instancia en propiedad de esta provincia, que da estar en actual ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados doy fé.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon á los parientes más próximos del individuo que se halla muerto dentro de la poblacion de Taal la tarde del 22 de Mayo de este año, para que en el término de nueve días, contados desde la última publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 13.575 que instruyo sobre muerte, apercibidos de que de no hacerlo dentro de dicho término, se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 28 de Mayo de 1892.—Adolfo Garcia.—Por mandado de su Sría., Anacleto Magtibay, Ramon

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaída en la causa núm. 3386 que se instruye en el Juzgado contra Fermín Endrinal y otros por hurto, se cita y emplaza al testigo ausente D. Domingo Ob en vecino de esta provincia, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tayabas y Escribania de mi cargo á 27 de Mayo de 1892.—Gregorio Abas.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaída en la causa núm. 2054 contra Dionisio Pangilinan por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Dionisio Pangilinan, para que en el término de nueve días, contados desde la primera publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á declarar en la causa expresada, apercibido que de no verificarlo dentro del término indicado, se parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Balanga, 27 de Mayo de 1892.—Marcelino Valdez.

Don José Togores y Arjona, Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina de este 2.º Distrito de Mindanao.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los desaparecidos del naufragio de un Parao Bolano ocurrido en el día 1.º de Diciembre de 1891 en la travesía de Langaran de este distrito á Sigujor de Bohol, llamados Félix Castellon, Francisco Melchor Reformina, Juan Arocha, Reg no Rolando Arocha esposo de Mónica Arocha, Adriano Barbanta y la viuda de Isidoro Arocha, vecinos del pueblo de Mariboro, Ciraco, Julian y José cuyos apellidos se ignoran del pueblo de Leon, todos de la provincia citada de Bohol, que dentro del término de treinta días á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en esta Subdelegacion de Marina á declarar en la causa núm. 1675 instruida en la misma sobre naufragio y desaparicion de personas, apercibiendo que de no verificarlo se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Cagayan de Misamis, 9 de Mayo de 1892.—José Togores.—Por mandado de su Sría., P. A., Florentino Macan.

Don José Togores y Arjona, Gobernador Político Militar Subdelegado de Marina de este 2.º distrito de Mindanao.

Por el presente cito, llamo y emplazo al desaparecido de este distrito, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en esta Subdelegacion de Marina caso de haber podido salvarse, para que en la sumaria núm. 2103, que con dicho motivo se instruye en la misma.

Cagayan de Misamis, 12 de Mayo de 1892.—José Togores.—Por mandado de su Sría., P. A., Florentino Macan.

Don José Togores y Arjona, Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina de este 2.º distrito de Mindanao.

Por el presente cito, llamo y emplazo al desaparecido de este distrito, vecino del pueblo de Locutan que se cayó de la Baholana en el mar entre los pueblos de Salay y Quintos de este distrito, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicacion de este primer anuncio en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en esta Subdelegacion de Marina caso de haber podido salvarse, para declarar en la sumaria núm. 2194 que con dicho motivo se instruye en la misma.

Cagayan de Misamis, 14 de Mayo de 1892.—José Togores.—Por mandado de su Sría., P. A., Florentino Macan.

Don Eugenio Gonzalez Saster, primer Teniente del Regimiento de Línea Magallanes núm. setenta y Juez instructor de la segunda Compañía del Regimiento de Línea Magallanes núm. setenta, natural de Binangonan, distrito de Infanta, de oficio labrador, de estado soltero, de estatura metro quinientos setenta y ocho milímetros sus señas, pelo y ojos negros, nariz chata, barba nada, boca regular, color moreno, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel primer jefe de este Regimiento, estoy sumariando por falta grave de mera desercion.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por la presente tercer requisitoria, llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de diez días, contados desde la fecha, se presente en el Cuartel del Regimiento para declarar rebelde sino compareciere en el referido pliego, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen las diligencias en busca del referido procesado y cuando ser habido lo remitan en calidad de preso con las señas convenientes al Cuartel del Fortin y a mi disposición, así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta» de esta Capital.

Manila á 24 de Mayo de 1892.—El primer Teniente Jefe Instructor, Eugenio Gonzalez.—Por su mandato.—El secretario, Gabriel Antonio